

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 20 de abril de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de requerir

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00189

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NIEGA REQUERIR a la entidad destinataria de la medida cautelar informada en el oficio No. 01204-20 del 10 de agosto de 2020 consistente en el embargo y retención preventiva del 50% de la mesada pensional que devenga el demandado en esa entidad, como quiera que conforme el artículo 112 del Decreto ley 1213 de 1990 “las asignaciones de retiro y pensiones del Personal de Agentes de Policía “no son embargables judicialmente”, salvo “en los casos de juicios de alimentos”, y el crédito aquí recaudado no tiene esa naturaleza.

2. Frente a la solicitud de impulso procesal, la parte deberá estarse a lo aquí resuelto.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 45 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b17e606da34acd9896f771ec53d8abc054ebb7ee66b52bb2be43979cf9458d2f

Documento generado en 25/08/2021 11:08:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>